

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 887/20

### AYUNTAMIENTO DE MIJARES

#### A N U N C I O

Adoptado en Sesión plenaria de 21 de febrero de 2020, acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios de Cementerio, y no habiéndose producido reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo, y procediéndose a la publicación íntegra de dicha modificación, cuyo tenor literal afecta a los artículos 2 y 5, quedando por lo demás inalterada, y tenor literal ambos artículos que es el siguiente:

##### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación por los servicios de Cementerio municipal tales como: asignación de espacios para fosas, nichos y columbarios por plazo de cincuenta años y sucesivas prórrogas o renovaciones, autorización para inhumaciones y exhumaciones, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y otros adornos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Los diferentes espacios mencionados anteriormente, esto es, fosas, nichos y columbarios estarán destinados inicialmente a feretros los dos primeros y a urnas con cenizas los últimos, pero por excepción podrán también depositarse urnas tanto en fosas como en nichos, si bien para ambas clases de espacios, esto es fosas y nichos, el primer depósito que origine su concesión habrá de tratarse de feretro.

##### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Asignación de fosas para fosas o sepulturas, por el indicado tiempo de cincuenta años: mil quinientos euros. Tratándose de feretros, cada fosa dará derecho a la introducción de solo cuatro feretros.
- b) Asignación de espacios para nichos, por el indicado tiempo de cincuenta años: ochocientos euros. Tratándose de feretros, cada nicho dará derecho a la introducción de un solo feretro.
- c) Asignación de columbarios: seiscientos euros por el indicado plazo de cincuenta años. Podrán introducirse en el tres restos mortales todos ellos en urnas.
- d) Por cada restos mortales depositados en el cementerio municipal, ya se trate de fosa, nicho o columbario, se devengará una cuota fija de ciento ochenta euros en concepto de gastos de enterramiento que será independiente de las tarifas señaladas en las letras precedentes. Tratándose de depósito de urna en fosa o nicho, la cuota fija devengada será de doscientos euros.



- e) Para el caso de que la persona cuyo fallecimiento motiva la solicitud y en su caso concesión inicial de la fosa, nicho o columbario, se trate de persona empadronada, las cuotas descritas en las letras a), b) y c) experimentarán una reducción, vía concesión de ayuda municipal y a compensar con el pago de la tarifa correspondiente, de setecientos euros en el caso de las fosas; doscientos euros en el de nichos; y también doscientos euros en el caso de columbarios, por lo que las cantidades definitivas a pagar por concesionario serán las de ochocientos euros para fosas, seiscientos euros para nichos, y cuatrocientos euros para columbarios.

En todos los supuestos de alojamiento, fosas, nichos o columbarios, será por cuenta del concesionario el adornarlos con lápidas y otros adornos al uso, según su voluntad, y siempre teniendo en cuenta el carácter sagrado del recinto.

Mijares, 5 de mayo de 2020.

La Alcaldesa, *llegible*.